

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra debidamente efectuada la inclusión del emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas encontrándose vencidos los términos de publicación, sin embargo, se encuentra pendiente que la parte actora allegue las fotografías de la valla correspondiente. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1288
PALMIRA V., VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PROCESO : PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN : 2022 – 00328 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que en atención a la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de la referencia, no se ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el numeral SEXTO del auto admisorio de la demanda mediante el cual se ordenó emplazar a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho, conforme al artículo 375 del CGP; y más cuando se es evidente que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem a las personas e inciertas e indeterminadas; razón por la cual se hace necesario requerir a la parte actora para tal fin.

Ahora bien, como quiera que el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS ordenado en el auto admisorio de la demanda en su numeral SEXTO ya se realizó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme los lineamientos del artículo 108 inciso 5° del Código General en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; una vez se alleguen las fotografías de la valla, se procederá a designar el curador Ad Litem, pues de esta manera se agotaría la etapa de notificaciones en la presente demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del auto admisorio de la demanda, esto es la fotografía de la valla sobre el bien inmueble objeto a usucapir, de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del CGP; carga procesal que le corresponde a la parte actora.

SEGUNDO: Una vez allegue las fotografías de la valla, se procederá con la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez vencido el termino de su publicación, se designará curador Ad litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4fdddb6fd544ba38bfa52cfd17fabd9f74f41e5efe027a13ab1a9c56443ed2cd
Documento generado en 24/11/2023 11:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>